

**Huelva**

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Carboneras, del Ayuntamiento de Aracena.

**Jaén**

Una mixta, servida por Maestra, en Soto de la Graja, del Ayuntamiento de Huesa.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Torrubia, del Ayuntamiento de Linares.

Una mixta en Los Propios, del Ayuntamiento de Ubada.

Tres unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castellar de Santisteban.

**Lugo**

Una mixta en Seijón, del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Gabarrones-Rubiales, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**Oviedo**

Una mixta, servida por Maestra, en Los Gallegos, del Ayuntamiento de Las Regueras.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Emeterio, del Ayuntamiento de Bimenes.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Mazos, del Ayuntamiento de Boal.

Dos unidades de niños y dos de niñas en La Nueva, del Ayuntamiento de Langreo, que con la unidad de niños y unidad de niñas existente constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Una mixta, servida por Maestra en Casariego, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego.

Una mixta, servida por Maestra, en El Crucero Ayuntamiento de Tineo.

Una mixta, servida por Maestra, en Llaneces de Calleras, del Ayuntamiento de Tineo.

**Las Palmas**

Una unidad de niños y una de niñas en Casas de Agullar, del Ayuntamiento de Guía.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de Cardones, del Ayuntamiento de Arucas.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de San Isidro, del Ayuntamiento de Galdar.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mogán, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Tablero, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Monte Lentiscal, del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de Vecindario, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Una unidad de niños y una de niñas en Sardina, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Una mixta, servida por Maestra, en Era de la Mota, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una mixta, servida por Maestra, en Montañón, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta de Lagunetas, del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Una unidad de niños y una de niñas en Playa de Arguñe-gui, del Ayuntamiento de Mogán, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Manchablanca, del Ayuntamiento de Tinajo.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Tinajo.

**Pontevedra**

Una mixta, servida por Maestra, en Vilas, del Ayuntamiento de Gondomar.

**Santander**

Una unidad de niños y una de niñas en Rinconeda, del Ayuntamiento de Polanco.

**Santa Cruz de Tenerife**

Una unidad de niños en el grupo escolar de niños «Veinticinco de Julio», en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tegueste.

Una unidad de niñas en el grupo escolar de niñas «Veinticinco de Julio», en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Una mixta, servida por Maestra, en Padilla, del Ayuntamiento de Tegueste.

Una mixta, servida por Maestra, en Pino Alto, del Ayuntamiento de La Orotava

**Toledo**

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Polán

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

4.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Bernardo Picornell Richier*

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Bernardo Richier, y

Resultando que la Empresa «Foret, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Picornell Richier, en consideración a los cincuenta y seis años de servicios prestados en la misma, primeramente como empleado administrativo y después desempeñando distintos cargos directivos hasta ocupar la presidencia del Consejo de Administración de la Empresa, cuyo cargo sigue ostentando merced a su infatigable laboriosidad y dedicación constante a la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Picornell Richier las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Bernardo Picornell Richier la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Regojo Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Regojo Rodríguez, y

Resultando que por don Antonio Puig y otros se ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Regojo Rodríguez, fundador, Director y alma de la Empresa «Regojo», vasto complejo industria con sede en Rondela y Zamora y filiales en Sotomayor, Mos y otras localidades, que aborda el régimen autonómico de la industria de la confección, produciendo en sus talleres mecánicos y de fundición sus propios telares y demás máquinas, incluso automáticas, para alguna de las cuales se ha solicitado patente de invención, hilando y tejiendo los géneros que precisa a razón de muchos miles de metros diarios y confeccionando diversas prendas de vestir, en especial camisas, aparte de la obra social y la constancia y abnegación con que el propuesto se ha entregado a su misión con el más alto espíritu;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Regojo Rodríguez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Regojo Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Cenón Ruigómez Quintana.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Cenón Ruigómez Quintana, y

Resultando que Jurado de Empresa de «Industrias Metálicas Viscainas» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruigómez Quintana, en consideración a su larga vida laboral en aras de un desarrollo de Empresas con estrecha vinculación en la vida económica de la nación, y teniendo en cuenta su espíritu de iniciativa al crear un gran complejo industrial metalgráfico de tal magnitud que cuenta en la actualidad con centros industriales de excepcional importancia, y quien todavía, a pesar de su edad, no cesa en el empeño de modernizar sus instalaciones y crear nuevos puestos de trabajo e influyendo extraordinariamente en dignificar el mercado nacional tanto en el interior como en el extranjero, donde tanto papel juega el envase, no descuidando el mantenimiento de cordiales relaciones humanas con sus trabajadores, evidenciado en múltiples ocasiones;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruigómez Quintana las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Cenón Ruigómez Quintana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan**

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Río Muni, en Bata (Provincias Africanas).  
Cooperativa Agrícola del Campo de la Verdad, en Córdoba.  
Cooperativa del Campo «San Roque», de Albesa (Lérida).  
Cooperativa de Mecanización Agrícola «Nuestra Señora de Ibernalo», de Santa Cruz de Campezo (Alava).  
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Antonio», de Gumiel del Mercado (Burgos).  
Cooperativa de Maquinaria Agrícola «Virgen de la Aurora», de Monturque (Córdoba).  
Cooperativa Local del Campo «Santisimo Cristo del Amparo», de Saelices (Cuenca).  
Cooperativa de Maquinaria y Explotación Agrícola «San Vito», de Zorrequín (Logroño).  
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Cadeiras», de Bulso. Sober (Lugo).  
Cooperativa Agrícola de Valencia.  
Cooperativa Agrícola Ganadera-Crédito-Caja Rural «La Asunción de Nuestra Señora» de Tuesta (Alava)

*Cooperativas de Consumo*

Cooperativa Médico-Sanitaria Asturiana «Comesa», de Oviedo (Asturias).  
Cooperativa de Producción y Consumo «Santa María de la Providencia», de Oviedo (Asturias).  
Cooperativa de Consumo de Vilanova de Segriá (Lérida).

*Cooperativas Industriales*

Cooperativa de Transportes de Viajeros «Ribagorza-Literana», de Binéfar (Huesca).  
Cooperativa Artesana «Nuestra Señora del Rosario» de Mira (Cuenca).  
Cooperativa Marroquina Industrial de Madrid.  
Cooperativa Industrial Obrera Norteña de Edificación «CIONE», de Vitoria (Alava).  
Cooperativa de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región, en Valladolid.

*Cooperativas de Crédito*

Cooperativa de Crédito «Caja Rural San Isidro», de Villalgordo del Júcar (Albacete).

*Cooperativas de Viviendas*

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Merced», de Alicante.  
Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Alicante.  
Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas del SEM de Murcia.  
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Vigo (Pontevedra).  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Cuesta», de Los Corrales de Buelma (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

**RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión sobre facultativos con derecho a realizar el Curso Abreviado de Médicos de Empresa.**

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 30 de agosto de 1963, se publicó la Resolución de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en la que se relacionaban los facultativos que consideraba con derecho a realizar el Curso Abreviado de Médicos de Empresa, concediendo a los excluidos la facultad de recurrir ante esta Delegación General.

Estudiados los recursos que se presentaron, han sido estimados los correspondientes a los Médicos que a continuación se relacionan, a los cuales se reconoce el derecho a realizar dicho Curso.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.—6.876-C.